**CONVENIO DE DONACIÓN A LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ DEL FONDO BIBLIOGRÁFICO Y DOCUMENTAL PERSONAL DEL HISTORIADOR Y DOCTOR HONORIS CAUSA DE ESTA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA, DON ANTONIO DOMÍNGUEZ ORTIZ.**

Cádiz … de …………….. de 2018

**REUNIDOS**

De una parte, D. Eduardo González Mazo, Rector Magnífico de la Universidad de Cádiz, con domicilio en c/ Ancha 16, de Cádiz, en nombre y representación de la misma, según nombramiento de la Presidencia de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto número 119/2015, de 31 de marzo (BOJA núm. 65, de 7 de abril) y de conformidad con las competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto 281/2003, de 7 de octubre (BOJA núm. 207, de 28 de octubre) y modificados por el Decreto 2/2005, de 11 de enero, el Decreto 4/2007, de 9 de enero y el Decreto 233/2011, de 12 de julio.

De otra parte, Doña Magdalena Domínguez Iglesias, con D.N.I. número 23.578.609-K, Don Antonio Domínguez Iglesias, con D.N.I. número 23591381-M y Doña Concepción Domínguez Iglesias, con D.N.I. número 24.075.653-N, todos con domicilio común a efectos de notificaciones en la ciudad de Granada, en la calle Guadarrama, número 2 bajo, en nombre propio y como los herederos legítimos de Don Antonio Domínguez Ortiz,

**INTERVIENEN**

Don Eduardo González Mazo en nombre y representación de la Universidad de Cádiz y Doña Magdalena Domínguez Iglesias, Don Antonio Domínguez Iglesias y Doña Concepción Domínguez Iglesias en su propio nombre y derecho.

Reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para otorgar el presente convenio de donación de los bienes de material bibliográfico y documentación, que generó a lo largo de su vida profesional y fruto de la investigación el ilustre historiador Don Antonio Domínguez Ortiz de Don Antonio Domínguez Ortiz, Doctor Honoris Causa de la Universidad de Cádiz.

**EXPONEN**

1. Que Doña Magdalena Domínguez Iglesias, Don Antonio Domínguez Iglesias y Doña Concepción Domínguez Iglesias son los herederos al cien por cien y, por tanto, los legítimos propietarios del mobiliario, material bibliográfico y documentación que proponen entregar, los cuales están libres de cargas o gravámenes de cualquier tipo y se generó a lo largo de la vida profesional y la investigación de su padre Don Antonio Domínguez Ortiz, material que se detalla en el ANEXO I y que se adjunta al presente documento.
2. Que Doña Magdalena Domínguez Iglesias, Don Antonio Domínguez Iglesias y Doña Concepción Domínguez Iglesias como herederos al cien por cien de Don Antonio Domínguez Ortiz, están en disposición de contratar y de disponer de sus bienes, en base a lo establecido en el artículo 624 del Código Civil.
3. Que este material bibliográfico y documentación es de interés para la Universidad de Cádiz por su interés histórico para el estudio y la investigación.
4. Que es intención de Doña Magdalena Domínguez Iglesias, Don Antonio Domínguez Iglesias y Doña Concepción Domínguez Iglesias donar el material bibliográfico y documentación que se detallada en el ANEXO I a la Universidad de Cádiz, con el objeto de que se destine al estudio, la investigación y la difusión del trabajo profesional y de investigación de su padre Don Antonio Domínguez Ortiz.

Por todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el Reglamento UCA /CG04/ 2017, de 19 de julio, por el que se establece el procedimiento para la aceptación de donaciones y cesiones de uso a favor de la Universidad de Cádiz, ambas partes han convenido la entrega y recepción de los bienes de carácter bibliográfico y documental, mobiliario y escribanía del despacho personal pertenecientes a Don Antonio Domínguez y que se recogen en el ANEXO I en base a las siguientes

**ESTIPULACIONES**

**PRIMERA.** Doña Magdalena Domínguez Iglesias, Don Antonio Domínguez Iglesias y Doña Concepción Domínguez Iglesias entregan a la Universidad de Cádiz los bienes, mobiliario y escribanía del despacho personal, material bibliográfico y documentación que se detalla en el ANEXO I de manera gratuita con la sola obligación para la Universidad de Cádiz de salvaguardarlo debidamente y destinarlo a los fines que se dicen, preservarlo y conservarlo en el tiempo para el uso para el que ha sido legado a la Universidad de Cádiz, así como a su custodia y a su puesta en valor para el estudio y la investigación a través del catálogo de la Biblioteca de la Universidad de Cádiz, en cuyas dependencias está colección permanecerá unida y ubicada de forma conjunta, bajo la denominación de Fondo Documental de Don Antonio Domínguez Ortiz.

La Universidad de Cádiz, representada en este acto por su Rector, D. Eduardo González Mazo, acepta la referida donación recogida en el Anexo de este convenio.

**SEGUNDA.** El material bibliográfico y documentación legado deberá ser destinado al estudio, la investigación y a la difusión del trabajo profesional y de investigación de Don Antonio Domínguez Ortiz.

**TERCERA.** La documentación ha sido entregada a la Universidad de Cádiz, cuya institución se hace cargo de su custodia y traslado a las dependencias del Área de Biblioteca, Archivo y Publicaciones de la UCA, siendo recibido en buen estado (aunque con las limitaciones y deterioros que tenga cada una de las partes) por los donantes, y sin restricción en lo que respecta al proceso de catalogación, ubicación y acceso al fondo donado.

**CUARTA.** La Universidad de Cádiz como titular del material objeto de la donación, así como de los resultados que se obtengan de su estudio e investigación, si así lo considerara, podrá facilitar su publicación y difusión.

**QUINTA.** Este Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 2.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y se regirá por lo previsto en el clausulado de este Convenio y demás normas especiales, aplicables para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo de las partes. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional competente por razón de la materia, y en el caso de la jurisdicción ordinaria las partes acuerdan acogerse a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Cádiz con renuncia a cualquier otro fuero que sea aplicable.

Las causas de revocación de la presente donación estarán sujetas a lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre.

Y para que conste y en prueba de conformidad con todo cuanto antecede, suscriben el presente contrato por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.